



CUT: 155113-2022

## **RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0125-2023-ANA-AAA.JZ**

Piura, 27 de enero de 2023

### **VISTO:**

El expediente administrativo signado con **CUT: 155113-2022-ANA**, tramitado ante la Administración Local de Agua Tumbes e ingresado a la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque Zarumilla, presentado por **Koning Furlong Soto**, sobre aprobación de estudios de aprovechamiento de recursos hídricos superficiales para la obtención de licencia de uso de agua, y;

### **CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 202° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dispone que, en los procedimientos iniciados a solicitud de parte, cuando el administrado incumpla algún trámite que le hubiera sido requerido que produzca su paralización por treinta días, la autoridad de oficio o a solicitud del administrado declarará el abandono del procedimiento. Dicha resolución deberá ser notificada y contra ella procederán los recursos administrativos pertinentes;

Que, mediante Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado mediante Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, se regula la administración y gestión de los recursos hídricos en el país;

Que, siendo así, a través de la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, se aprobó el “Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua”, el cual, en el Sub Capítulo I del Capítulo II del Título III, desarrolla el procedimiento de Acreditación de Disponibilidad Hídrica mediante Resolución de la Autoridad Administrativa del Agua;

Que, el numeral 79.1) del artículo 79° del Reglamento de la Ley N° 29338, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG y modificado mediante Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, define al procedimiento de acreditación de disponibilidad hídrica como uno de los procedimientos previos al otorgamiento de licencia de uso de agua;

Que, asimismo, los numerales 81.1) y 81.2) del artículo 81 del precitado Reglamento, establece que la acreditación de la disponibilidad hídrica certifica la existencia de recursos hídricos en cantidad, oportunidad y calidad apropiadas para un determinado proyecto en un

punto de interés. La acreditación de disponibilidad hídrica tiene un plazo de vigencia de dos (02) años, no faculta a usar el agua ni ejecutar obras y no es exclusiva ni excluyente;

Que, el artículo 40° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, señala que, en el procedimiento de acreditación de disponibilidad hídrica se realizan publicaciones a costo del interesado, por dos veces en un intervalo de tres (03) días, en el diario oficial y en otro de amplia circulación en el lugar donde se ubique la fuente de agua. La ALA elabora el contenido de la publicación empleando el Formato Anexo N° 1. Complementariamente, la ALA dispone la colocación de avisos, a costo del administrado, en los locales de: a) La ALA en que se realiza el trámite, b) La Municipalidad Distrital, locales comunales y organizaciones de usuarios, en cuyos ámbitos se ubica el punto de captación o perforación y devolución cuando corresponda. Los avisos deben permanecer, por lo menos, tres (03) días consecutivos. Al término el administrado presenta la constancia de colocación del aviso emitido por las respectivas entidades o en su defecto por notario público o juez de paz. Están exoneradas de publicaciones en diarios, los procedimientos señalados en el literal b) del artículo 13° del presente Reglamento;

Que, mediante Carta N° 005-2022/KONING FURLONG SOTO, de fecha 08 de setiembre de 2022, Koning Furlong Soto, solicita a la AAA JZ, aprobación de estudios de aprovechamiento de recursos hídricos para la obtención de licencia de uso de agua superficial, de la quebrada Casitas – Bocapan, para el proyecto “Crianza semi-extensiva de ganado caprino de raza Anglo Nubians y criollo, en el sector Loma Grande, distrito de Zorritos, provincia de Contra Almirante Villar, departamento de Tumbes”;

Que, con Memorando N° 3164-2022-ANA-AAA.JZ, de fecha 21 de setiembre de 2022, la AAA JZ solicita a la ST del CRHC Tumbes, opinión técnica del proyecto en el marco del artículo 39ª del Reglamento de Procedimientos Administrativos;

Que, mediante Memorando N° 0232-2022-ANA.ST-CRHC TUMBES, la ST del CRHC Tumbes, remite adjunto el Informe Técnico N°0052-2022-ANA-ST.CRHC TUMBES/OAY, con la opinión técnica solicitada;

Que, mediante Carta N° 0397-2022-ANA-AAA.JZ-ALA.T, de fecha 03 de noviembre la Administración Local de Agua Tumbes, hace llegar a la administrada, las observaciones contenidas en el Informe Técnico N° 381-2022-ANA-AAA.JZ/MACL;

Que, el Área Técnica de esta Autoridad Administrativa del Agua, mediante Informe Técnico N° 0416-2022-ANA-AAA.JZ/MACL, indica lo siguiente:

- El administrado ha incumplido con la presentación de la absolución de las observaciones, produciendo la paralización por más de treinta días, posteriores a la recepción del documento de comunicación de las observaciones.

Que, mediante Informe Legal N° 0048-2023-ANA-AAA-JZ/SGFR, el área legal de esta Autoridad Administrativa del Agua, indica que:

- La administrada, solicita aprobación de estudios de aprovechamiento de recursos hídricos para la obtención de licencia de uso de agua superficial del proyecto “Crianza semi-extensiva de ganado caprino de raza Anglo Nubians y criollo, en el sector Loma Grande, distrito de Zorritos, provincia de Contra Almirante Villar, departamento de Tumbes”; sin embargo, visto el cargo de notificación de la Carta

N° 397-2022-ANA-AAA.JZ-ALA.T, obrante en el expediente, se verifica que, la administrada fue válidamente notificada con fecha 07 de noviembre de 2022 y hasta la fecha no ha cumplido con subsanar las observaciones advertidas. Por tanto, no habiendo cumplido con presentar lo requerido o información que crea conveniente y habiéndose paralizado el trámite regular del presente expediente administrativo por más de treinta (30) días desde que fue notificado, por causas imputadas únicamente a la administrada, corresponde declarar en abandono el presente procedimiento administrativo, conforme a Ley;

Estando a lo opinado por el Área Legal y Área Técnica y en uso de las facultades conferidas por la Ley de Recursos Hídricos, su Reglamento, aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG, y el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.- Declarar en abandono** el procedimiento administrativo presentado por Koning Furlong Soto, sobre aprobación de estudios de aprovechamiento de recursos hídricos superficiales para la obtención de licencia de uso de agua, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución; y en consecuencia, se debe proceder al archivo definitivo del procedimiento.

**ARTÍCULO 2°.- Precisar**, que de conformidad con el numeral 218.2) del Artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, contra la presente Resolución se podrá interponer recurso de reconsideración o apelación en el plazo de quince (15) días hábiles, contabilizados desde el día siguiente de la notificación.

**ARTÍCULO 3°.- Notificar** la presente resolución a Koning Furlong Soto y remitir copia por correo electrónico a la Administración Local de Agua Tumbes, disponiéndose la publicación en el portal web institucional de la Autoridad Nacional del Agua ([www.ana.gob.pe](http://www.ana.gob.pe)).

Regístrese y comuníquese,

**FIRMADO DIGITALMENTE**

**LUIS FERNANDO BIFFI MARTIN**

DIRECTOR

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - JEQUETEPEQUE ZARUMILLA